Categoría	Sueldo	Plus Convenio	Peno- sidad	Res- ponsa- bilidad		
Grabadores	64.000 64.000 70.000 56.300 57.300 57.300 57.300 52.700	6.700 6.700 6.700 6.700 6.700 6.700 6.700 6.700 6.700	3.800 3.800 3.800 	5.500		
Con jornada reducida: E. controladores	44,220 44,220 42,680 40,700 39,100 37,950	3.120 3.120 3.120 3.120 3.120 2.240		4.300 2.500 1.350 1.300 1.000		
Controladores clasific	32.600 32.230 33.300 18.360	2.240 2.240 2.240 1.360	1.800 1.700	=		

TABLA SALARIAL PARA 1983 DEL PERSONAL FIJO DISCONTINUO

Clasificación laboral	Sueldo por día	Horas de trabajo	Penpsidad
GRUPO 1.°			
Sistemas de escrutini o do - mingos:			
Jefe	5.880 3.600 4.230	8 6 6	=
Laborables:			
Jefe Operarios	4.140 3.240 3.940	8 6 6	=
GRUPO 1.º B			
Máquinas de microfilmar:			
Encargados	3.660 3.240 1.790 2.710	7 7 4 4	= =
GRUPO 1.º C			
Lectores:			
Operadores	3.240 1.790	6 4	324 179
GRUPO 1.º D			
Recepción:			
Recepción	1.870 4.110 5.680 3.670 4.330	3 6 8 4 6	-
GRUPO 1.º E			
Contador-separador:			
Jefe	5.680 4.770 2.050 2.830	8 8 4 4	=======================================
GRUPO 1.º F			
Escrutadores domingos:			
Jefe	4.080 3.750 3.510 2.430	5 5 4 3	=======================================
Laborables:			
Jefe	3.670 2.240	5 5	Ξ

Clasificación laboral	Sueldo por día	Horas de trabajo	Penosidad
Encargado Escrutadores Escrutadores	3.820 3.240 1.790	7 7 4	Ξ
GRUPO 1.º G			
Auxiliares trabajos de escru- tinio domingos:			
Jefe	5.010 4.860 2.720	6 6 4	=
Laborables:		•	
Encargado	4.080 3.020 2.350 2.620 1.790 2.010	7 5 4 5 4	
abanderados	3.240 2.220 2.260	4 4 5	=
GRUPO 2.º A			
Operarios reprografia y revelado de películas:			
Domingos:			
Operarios Operarios horas nocturnas	2.835 3.290	4 4	283 329
Laborables:			
Operarios	2.240 2.835 3.630	4 6 8	224 283 363
GRUPO 3.º			
Subalternos operaciones es- crutinio:			
Domingos:			
Sin horas nocturnas	3.500 2.680 3.110	7 4 4	350 268 311
· Laborables:			
Con horas nocturnas	5.740 4.390 3.190 2.570 3.130 2.680 1.880 1.700	8 6 5 4 7 6 4 3	574 439 319 257 313 268 168 170

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» (Zona Noroeste), y su personal. 25511

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» (Zona Noroeste), suscrito por la representación de la Empresa y la de sus trabajadores el día 13 de julio de 1983, recibido en esta Dirección General de Trabajo el día 8 de agosto siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

-Ordenar su inscripción en el Registro de Conve-

Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Fetado»

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

LAS MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO EN 1982, SON LAS QUE A CONTINUACION SE RECOGEN, PERMANECIENDO EN VIGOR
EL CONTENIDO DE DICHO COMPENIO COLECTIVO EN LO NO MODIFICADO:

Artículo 1º- Ambito territorial.- El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo dondo FENOSA venía desarrollando su actividad industrial de producción, Transformación, transporte y distribución de energía eléctrica hasta su fusión con Unión Eléctrica, S.A.

Artículo 2° - Ambito personal. - Las normas da este Convenio serán de aplicación al personal que constituía la plantilla de FENOSA y a quienes en les succeivo se integren, en las mismas condiciones, dentre del ámbito territorial definido en el artículo anterior.

Artículo 3º - Ambito temporal. - Esta Convenio Colactivo entró en vigor el 1ºde enero de 1982, si bien las materias que han sido revisadas para su asgundo ano de validez, surtirán efectos a partir del 1ºde enero de 1961, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial, finalizando la vigneia el 31 de diciembre de 1983, pudiendo cualquiera de las partes demunciar el mismo, mediante escrito dirigido a la otra con un mes de anterlocidad a su terminación.

En el esso de que el Indice de Precios el Consumo (1PC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un inscrecento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuald una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circumstancis, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1983, y para llevarlo a caba se tomarán como referencia los selarios o tablas utilizades para realizar los aumentos pactados para 1903.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado
inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el
conjunto de los doce meses (encro/diciembra 1983), y a catos efectos se haca
constar que el incremento salarial pactado para las magnitudes económicas, ha
sido en este Convenio del doce y medio por ciento (12,5 %), y que en caso de
producirse la referida revisión, se aplicará en función da dicho porcentaja y
con carácter general para todo el personal y a todas y cada una de las magnitudes, con independencia de los incrementos singulares acordados para cada una de
ellas.

Si por disposiciones oficiales se modificasen las actuales condiciones económicas para la industria eléctrica y siempre que sean superiores a las de este Convenio será obligatoria la revisión de aquélles.

Por tener este Convenio un carácter contractual entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, no se podrán modificar las condiciones de dicho Convenio en mingún centro de trabajo sin un previo acuerdo entre las partes contratantes.

Artículo 20. - Las percepciones minimas brutas del personal afectado por esto Convenio, estarán intogradas por los siguientes conceptos;

CONTINIO COLBOTITO 1943

GATESORIAS	Supldo	1	Antiguedad Angal						
	Jornal	Jornal 16	Participac. beneficios	Premio Asistene.	Aprile Con. Cashin her	Paga de Offilo	TOTAL	Heales	Vincular Idu
Superior 1° - 1	193.226	3.091.584	356.406	40.000	36.975	46:160	3.771.206	42.468	91.148
Superior 1" - 2	160.783	2.892.528	310.656	40,008	36.978	44.160	3.336.320	42,468	81.940
Superior 1° ~ 3	164.747	4.635.952	474 .472	40.000	36.975	46.160	3.233.560	43,468	21.840
Superior is -4	152.478	3,439,417	439.003	40,000	36.974	46.160	3.001.053	42.448	21.140
Superior 2° = 2	127.000	8.837.904	402.623	40.600	26,976	46.160	2.763.663	42,448	21.240
Soperior 3" = 2	130.31F	8.085,216	375.339	40.000	36.976	46.160	2.583.671	42.468	21.740
Superior 2° = 3	112.036	1.951.576	352,464	40.000	36.976	46.160	7.427.176	42.448	\$1.740
Poperior 2° = 4	112,755	1.020.080	317.613	40,000	36,974	46,360	2.270.631	42.468	31.840
Superior 2" = B	105,470	1.487.520	303,754	40,000	36.976	46,760	2.114,410	42.446	21.140
la. Ticalca y Matva. A-1	101,319	1.437.104	294 .679	40.000	36.976	46.160	2.054.919	37.152	18.576
te. Třestca y Alneva, A-3	15.443	3.527.180	974.683	40.000	36,976	46,160	1.944.955	37.152	10.576
la. Ticalca y Mat. Ar3 y Bri	92.61)	1,485.008	367.302	40.000	36,976	46.160	1.803,446	37.132	10.576
is. Técnier y Admires, 9-2	87,060	\$,392,860	230.733	40,000	34.976	46,160	1.766,829	37.132	10.376
s. Nicolica y Afatra, 9-3	79.64	1,274.624	229,433	40.000	34.976	46,160	1.427.113	37,132	20.376
a. Técules y Adutes. B	15.16	1,344,608	245,630	40.000	36.976	46.160	1.777.374	37.132	18-376
la. Técnica y Adatva. 1 y	1	1	l	1 1		•			1
ia. Actividades Congless, 8-4	79.203	1,207,248	228.103	40.000	36,576	46.160	1.610.489	37,337	20.576
a. Idenies y Mates. 3	75,658	1.110,432	217.678	40.000	36.976	46,360	1,551.446	37.153	10.570
la, Actividades Complem, 8-8	15.458	3.207.328	317,720	40,000	26.176	46.160	1.347.784	37,139	E0.576
a. Técnica y Adatus. S	74.300	8,188,600	213.964	40.000	36,176	44.340	1.575.910	37.152	13.576
a. Técnies y Afstva. 3	70,754	8,333.064	203.772	40.000	36.976	46.360	1.456.972	37.153	18.576
a. Tfca.y Ofle.Tirp.Abdes.	62.338	97,408	179.334	40.000	36.976	46,360	1.300.078	28.364	14.297
a. Teny Offe.ing. Mintro.	57.4AE	901.056	166.671	40,000	36.976	46,140	1.217,063	18,584	U.192
ionfiler Mainistrot ive	55.518	823.441	150.921	40.000	36.974	46.160	1.171.503	13.384	84,298
unitar Officias In.	54.123	897.168	161.633	40.000	34.976	46.160	1.182.739	20.586	24.192
uxliler Offelsa 2se	93.928	849,446	859.925	40,000	34.976	46.140	1.171.503	12,384	14.293
loziiise Giicias \$40 .	54.051	854.816	135.667	40.000	36.976	46,167	1.345.610	24.054	13,008
apat as	8.064	1.001.040	180,407	40.000	36,176	46,160	1.304.913	30.584	14.292
ubcapazam	1.974	957.390	172.923	40,000	36.976	46,160	1.253.449	20.345	14.193
ficial termino P.O.	1.913	927.803	167.579	40.000	34,176	46,160	8.218.520	10.585	34.293
ficial lagress tota	1.040	892.400	141.104	40,000	36,178	44,140	1.176.720	28.584	24.292
yodente P.O.	1.785	845.723	154,366	40,000	26,176	44.140	1.145.217	PG ,004	13.008
reca .	1.734	\$50.690	131.431	40,000	34,974	44,160	1.117.479	87199	27-363
no differents based there ex one to ex-	1	L	ı	l	1	1	1		1

Artículo 25 - Premio de asistencia.~ Se establece un premio de asistencia consistente en la percepción de las cantidades consignadas en el quadro (160 Ptas.)

Este premio se recibirá por dia efectivo trabajado.

Por cada media jorneda que un productor falte al trabajo, pierde derecho al importe de un premio de asistencia.

Si la ausencia está motivada por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o por enfermedad profesional, el productor percibirá el total del importe del promio de asistencia por cada uno de los dies que hubiese trabajado si as encrontrase en situación de alta. Se cobrará asimismo en los días de descanso en compensación de horas extraordinarias realizadas, en los llamados días puente que seon recuperados a lo largo del año y en las dos fiestas de carácter local.

También, y como excepción, se abonará este premio durante el período de vacaciones anuales, calculándose por cada uno de los días que hubiese trabajado al productor en caso de que no hubiese distrutado de Osas vacaciones.

Artículo 25 bis - Ayuda de comida por cambio de horario.- Se establece una Ayuda de comida por cambio de horario, cuyo importe de 4.622 pesetas
mensuales se abonará a todos los trabajadores, excepto durante los meses de
funto a actiembra ambas inclusiva.

Artículo 26 - Cantidad fija anual de 46.160 pesetas. - Esta cantidad no será absorbida o compensada con aquellas mejoras, aumentos o modificaciones en cualquier clase que pudieran establecerse por la Empresa y Organismos oficiales. También, y como excepción, al importe de 46.160 pesetas se abonerá proporcionalmente a los meses trabajados al productor que sea alta o bja en la Empresa durante el año.

Artículo 28 - Forma de percepción.- El importe de las percepciones senaladas anteriormente será astisfecho a los productores de la siguiente forma:

- 1:- El día último de cada mes percibirán la suma de las cantidades que a continuoción se indican:
- a) El importe del sueldo mensual o de los jornales correspondientes al mes.
 - b) La doceava parte del importe enual de los bienios.
- c) La cantidad resultante de dividir entre doce el importe de las cuatro pagas extraordinarias indicadas en la Ordenanza Laboral,
- d) Lo que pertenezca a cada productor por premio de assetencia, horas extraordinarias, pluses, ayuda familiar, premio de vinculación, ayuda de comida por cambio de horario, etc.
- 2º- Con independencia de la categoria profesional, cada productor percibirá al año la cantidad de 46.160 ptas. indicada en el artículo 26, que se abopará el 15 de diciembre do cada año.

3:- En al mos de junio sa abonard la participación en Beneficios estar blacida en el artículo anterior.

Artículo 30 - Horas extraordinarias. - Sa acuerda reducir al minimo indispensable las horas extraordinarias, por lo que se establece como principio general que los trabajádoras habrán do desarrollar su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir el óptimo rendimiento durante la jornada ordinaria do trabajo, y consecuentementa sólo en casos especiales se realizarán horas entraordinarias, a iniciativa de la Empresa y libre aceptación nor el trabajador.

No obstante, teniando en cuenta el carácter público de los servicios encomandados a la Empresa, se considera como de inexcusable cumplimiento la realización de eses horas estructurales en los casos siguientess

- Siniestro, accidente y averias que originen parada, así como cualquier otra incidencia que redusca o ponga en ricego inminento de reducción la seguridad del personal o de las instalaciones. Tendrán la misma consideración cuando por estas circunstancias se haya producido e pueda originar un corta de suministro que no pueda ser atendido por los equipos de averías que se encuentren prestando sorvicio.
 - Actividades de puesta en marcha de centrales o subestaciones.
- Actividades en ocasión del descargo obligado de instalaciones en domingo y fastivos o de noche.
- Sustitución imprevista del personal de turno o de servicios inaplasables cuando haya quedado desbordado el servicio de correturnos.

- Completar o niciar servicios cuya parada o suspensión cause grave perjuicio.

Se informará a los Comités da Empresa sobre todas las horas extraordinarias realizadas, así como sobre el carácter y naturaleza de cada una de
ellas. Estos Comités deberán colaborar con la Dirección de la Empresa para tratar de reducir lo máximo posible el número de horas extraordinarias, procurando siempre la total eliminación de las consideradas como habituales que no tengan por tanto el carácter de inexcusable cumplimiento.

Con objeto de que todos los productores de cada categoria profesional perciban la misma cantidad por hora extraordinaria realizada, se acuerda establecer el siguiente valor para cada una de las horas que se ejecuten, cuya cuantía no podrá ser modificada en este año:

CATEGORYAS	llora Tipo	Nora Extra 1(Diurna)	Hora Extra 2(Noctorna)
24. Categoria	369	647	762
3a. Categoria	30B	538	632
ia. Categoria	256	447	530 _.
Sa. Categoria	243	427	499
Aux. Administrativo	225	396	465
Conserje	232	407	481
Ordenanza	225	3 96	465
Capataz	256	448	530
Subcapataz	248	434	- 511
Oficial Término	232	407	481
Oficial Ingreso	225	396	465
Ayudante y Enc. Pcones	221	387	457
Peón .	219	382	450

Pare la obtención de estos imprtes se ha partido de la fijación de un valor único para le hora ordinaria (hora tipo) de cada categoria profesional que se recoge en la tabla anterior, con independencia de las distintas jornadas de trabajo y del período de vacaciones que corresponda a cada trabajador, todo ello de acuerdo con las facultades establecidas en al Art. 6º del Decreto 2.380/73 de 17 de agosto de 1973, sobre Ordenación del Salario.

Las horas extraordinarias que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana, so abonarán con el valor indicado en la columna número 2 del cuadro anterior.

Cuando algún productor que no se encuentre de servicio tenga que realizar por motivos excepcionales trabajos en domingos o dias
festivos, en su dia de desenso semanal o entre las weintidos horas y las
, seis de la manana de cualquier dia laboral, percibirá el importe correspondiente ol número de horas que realice, y en compensación a ese trabajo imprevisto recibirá como gratificación una cantidad equivalente que será la de
completar hasta media hornada cuando el número de horas extras no exceda da
cuatro, y de jornada completa si excediese de este número.

En los supuestos de realización de horas extreordinarias, se podrá convenir entre la Empresa y el trabajador su abono en metálico
de acuerdo con le indicado anteriormento e su compensación con descansos.

Cuando por circumstancias imprevistas el nómero de horas pase del topo establecido por la Ley, 100 horas al ano, ese disfrute en tiempo de descanso es
obligatorio, siempre que ello no origina nuevas horas extracrdinarias, no deje
su equipo de trabajo reducido al 50 por 100 e manos de su dotación normal y
se tome la compensación dentro de 1es 180 días naturales siguientes a la terminación da la realización de las horas extraordinarias, teniendo derecho en esos
días de compensación a la percepción del Premio de Asistencia, como se indica
en la regulación del mismo.

Este descanso sa tomará obligatoriamente cuando el productor tenga acumulados siete días de descanso en compensación de las horas extras realizadas, a no ser que por urgentas e includibles necesidades del servicio tenga que aplazar esa período de descanso, pero siempre, y como condicida general, deborá ser disfrutado dentro de los 180 días.

Se exceptdan del descanso obligatorio las horas consideradas como de inexcusable cumplimiento y aquellas otras que, por sus circunstancias epseciales, tales como las de los conductores de vehículos en determinados servicios, vigilantes, serenos y productores que trabajen en obras, se puedan estimar como necesarias.

A los efectos de determinar el cómputo de los referidos descansos, se establece la aiguiente tabla de equivalencias

Por cada hora extraordinaria diurna: Noventa minu-

Por cada hora extraordinaria nocturna: Ciento cinco minutes de descanse, sin abonarse recargos legales por superar el tiempo extraordinario trabajado.

El disfrute de estos descansos sorá por jornada complata y las fracciones que no lleguen a cubrir esa jornada quedarán pendiontes, con el fin de facilitar su acumulación a las que en sucesivas ocasiones puedan realizares.

En todo caso, para la realización de horas extraordinarias por parte del personal sa precisará la autorización de los jefes de las instelaciones, servicios, secciones o depondencias correspondientes.

Articulo 32 - Dietas

e) Cuando, por necesidades del servicio, algún productor tuviers que desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su destino o biea prolongase obligatoriamente su jornade laboral, percibirá en concepto de gastos de manutención y de estancia las cantidades enaladas en este Convenio, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para ello

Se considera siempre como punto de partida y de 11egadogada del viaje la localidad donde se halla situal de cada empleado.

La percepción fraudulenta o abusiva de cualquiera de estos gastos, por parte de algún productor, será considerada como falta grave.

b) Normas especiales:

Desayunos. - Los productores tendrán derecho a percibir el gasto da desayunos cuando se inicio el viaje dos o más horas antes del comienzo normal de la jornada.

Comida. Percibirán el de comida cuando se regresa al centro de trabajo una hora después de finalizada la jornada normal y con posterioridad a las quince horas en la jornada intensiva, en cualquier centro de trabajo.

Cena.- El gasto de cena tiene lugar cuando se regrese después de las diez de la noche.

Nabitación - Tendrán derecho a percibir el gasto por habitación cuendo, a consecuencia del desplazamiento, se vea obligado el productor a pernoctar en localidad distinta de su centro de trabajo y tenga entonces qua alojarse en cualquier hotel o pensión que no pertenezca a la Empresa.

Completa.- Se abonará completa cuando, por necesidades del servicio, un productor permanezco un dia completo fuera de su centro de trabajo,
siempro que los gastos hayan sido realizados en una misma localidad. Si éstos
fueran efectuados en distintos lugares, se podrá fraccionar el gasto, lo cual
tendrá que ser pérfectamento justificado.

Durante los tres primeros días de cada viaje se percibirá cada concepto individualizado, pero cuando el viaje tenga una duración mayor, se debe cobrar completo desde el primer día.

e) Cuantia: La cuanția de las mismas a partir del 1 de enero de 1981 seră la siguiente:

Sup.2° y 2a. Categoria	Resto Personal
100	95
	755
1.760	1.100
3.450 .	2.420
2.320	1.665
	100 885 1.760 3.450

El valor indicado enteriormente será incrementado en un 25 por 100 cuando se produzca en viajes realizados fuera de Galicia.

Cuando se tenga que realizar viajes al extranjero se justificarán los gastos necesariamente realizados, sin aplicarse por tanto las cantidades señoladas anteriormente. El personal que habite en sus desplazamientos en las residencias de la Empresa, tendrá sus gastos pagados y no tendrá, por tanto, derecho a abono de gastos por esos viajes, pero cuando el productor desplazado habite un día completo en una de esas residencias recibirá el 25 por 100 del total.

El personal que se encuentre desplazado en obra por un periodo superior a sais mesos, percibirá la cantidad indicada anteriormente. Se percibirá todos los dias del mes en que se encuentren destinados en obra, con excepción de vacaciones, permisos o licencias. Este concepto engloba los gastos de locomoción, así como cualquier tipo de gratificación de obra, por lo eval no es percibirá cantidad alguna por pingún etro concepto.

Locomoción.- El personal que por necesidades del servicio tuviese que desplazarse de su centro do trabajo habitual, tendrá derecho a percibir los gastos de locomoción correspondientes.

Cada productor que se desplace tendrá que fijar su residencia temporal en el pueblo más cercano posible del lugar en el que sa desarrollarán los trabajos que originan el desplazamiento.

En el caso de no cumplir esta norma sin causa justificada no tendrá derecho a percibir los gastos diarlos de desplazamiento entre su residencia accidental y su lugar temporal de trabajo, ni podrá usar para ello vehículo de la Sociedad.

Cuando un productor lo solicite, la Empresa le concederá anticipos para sufragar los gastos que sa produzcan con el desplazamiento, siendo necesario para allo el visto bucno de un Jefa de su servicio.

Estos enticipos se entregarán al iniciarse cada viaje y su importe máximo se calculará teniendo en cuenta la posible duración del mismo, debiendo presentar cuentas de cada uno de ollos al finalizar los mismos. No se podrá conceder un segundo anticipo sin haberse justificado previamente el enterior.

Los desplazamientos se realizaráns

- Utilizando los medios de transporte de compañías ajenas a la Emprasa, como son los trenes, autobuses, etc.
- 2) En vehículos propiedad de la Empresa, en cuyo caso no percibira centidad alcuna.
- 3) En el caso de que el interesado se despiace en vehículo propio, previa autorización de la Empresa, tendrá deracho a percibir el importe de 16,50 ptas, por cada kilómetro recorrido.

Estos precios serán incrementados en una peseta por kilómetro a los que justifiquen que la cobertura del seguro del vehículo lo es a todo riesgo. Los precios serán revisados cuando varie el coste del vehículo, combustible o seguro, aunque duranta la vigencia de este Convenio estos precios se mantendrán en la citada cuantia.

Articulo 33 - Ouebranto de moneda. En concepto de quebranto de monoda, el personal que desempene permanentemente funciones de Caja y cobro que entranen necasariamente movimiento dinerario diario en cantidad que justifique a juicio de la Emprasa tal concesión, percibirá por este concepto la cantidad Riguiente: 11.229 ptes. al año.

En el caso de los lactores-cobradores, la cuantía del quebranto de moneda será proporcional a los días en que realican la función de sobro.

En las pequeñas explotaciones, la indemmisación por quebranto de moneda se establecerá por la Dirección de la Empresa.

Dado el carácter especialismo de este concepto, dejará de percibirso cuando la persona que lo disfrute deje de prestar los servicios quo motivaron su concesión. Asimismo se suspenderá su cobro, excepto en vacaciones, cuando motivos de cualquier indele voluntarios o involuntarios, incluida la enfermedad o accidente, hayan impedido el desempeño de sus funciones al perceptor, si bien para que esta suspensión tanga lugar, la no realización de casa funciones debe durar treinta días al menos en forma contíquada.

Artículo 35 - Plús de turnicidad.- El personel que preste sus servicios en turnos racibirá en concepto de plus de turnicidad 3.165 ptas. mensueles. Este plus lo racibirá el personal sujeto a servicio continuo de turnos y no dejará de percibirso por enfermedad, vaçaciones o cualquier etra

causa quo impida su asistencia al trabajo, dejando de tener derecho a él auando se le cambie el puesto de trabajo y por lo tento no trabaje a turnos, no teniendo efectos en cuanto a sueldo, aumentos periódicos, complemento de jubilación, etc.

El productor sujeto a jornada partida y que excepcionalmente tenga que trabajar a turnos, percibirá el Plus de Turnicidad de acuerdo con el siguiente sistema:

- De 1 a 4 dlas de trabajo efectivo a turnos cada mes natural: Plus 506 ptas.
- De 5 a 10 días de trabajo efectivo a turnos cada mes natural: Plus de 1.262 ptas.
- Más de 10 días de trabajo efectivo a turnos cada mes natural: Plus de 128 ptas. por día trabajado.

Artículo 36 - Compensación por jornada trabajada a turnos. - Esta compensación, creada en la revisión. del Convenio Colectivo para el año 1981, sa abonará por turno efectivamente realizado al personal que presta sua servicios en régimen de turnos de 8 horas. Su proporto por cada categoría figura en el cuadro adjunto y es el resultado de la suma de los tres siguientes conceptos:

- a) Procede de la antigua Compensación por Jornada Trabajada a Turnos.
- b) Procede de la antigua Compensación del descenso intermedio en jormada continuada ("media hora del bocadillo")
- c) Procede del importe de las horas extraordinarias que se venlan abonando al personal de turnos que trabajaba en día festivo.

4)	b)	e)	Compensación por jornada tr <u>a</u> bajada a turnos
273	279	307	859
235	234	256	725
204	194	213	612
199	184	203	586.
199	185	207	590
190	176	193	559
186	172	187	545
184	167	184	535
181	166	182	528
	273' 235 204 199 199 190 186 184	273 279 235 234 204 194 199 184 199 185 190 176 186 172 184 167	273 279 307 235 234 256 204 194 213 199 184 203 199 185 207 190 176 193 186 172 187 184 167 184

No se tendrá derecho a esta Compensación por Jornada Trabajada a Turnos durante las situaciones de baja por enfermedad o accidente, vacaciones, permisos, licencias, etc., o cuando por cualquier circunstancia, como paradas, revisiones, averfas, etc., se deje de realizar jornada a turnos. Esta Compensación, al igual que el Plus de Turnicidad, no tendrá efectos en cuanto a sueldos, aumentos periódicos, complemento de jubilación, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto, el personal qua trabaje en régimen de turnos percibirá con carácter permanente el Plus da Turnicidad y por cada día efectivo de trabajo en este régimen la Compensacción por Jornada Trabajada a Turnos, sin tener derecho con independencia de éstos a la compensación por jorandad, a la madia hora de bocadillo ní a las horas extraordinarias por trabajo en días festivos, ya que van englobadas en dicha Compensación, y además con el nuevo régimen de turnos, los festivos qua trabaja los descansará en otros días laborables. Estos dos pluses tiene, pues, por objeto compensar al trabajador da todas las circunstancias que se derivan de su trabajo en récimen de turnos.

El productor sujeto a jornada partida y que excepciomalmento tenga que trabajar a turnos percibirá una compensación por día efectil
vamente trabajado consistente en la suma de los conceptos a) y b) del cuadro
anterior. El trabaja en sábado, domingo o festivo, también se le abonerá el
concepto o) tomando postoriormente un día de doscanso compensativo correspondiente a cada uno de ellos.

Artículo 41 - Jubilación. La Empresa se compromete y obliga volunte teriamente a proporcioner a los empleados un complemento que mejore la prestatión reglamentaria de jubilación que le correspenda por la Mutualidad, de tal forma que la suma de la pensión de la Mutualidad y la de este complemento pueda igualer el total de sus ingresos en el ditimo año de su actividad como predetor de la Empresa, como se indica posteriormente.

El derecho a la percepción del complemento tendrá esrácter vitalicio y su valor inicial, esf como el de sus posteriores revisiones, se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Como norma general se estableco que la jubilación es obligatoria cuando el trabajador cumpla los sesenta y cinco años de adad, y en caso de no ser aceptada por el productor se la aplicará lo dispuesto en el punto 2) de este artículo.

Los normas que sa tendrán en cuenta para la percepción de este complemento serán las siguientes:

- 1. Jubilación solicitada por el productor.
- a) Cuando el trabajador haya cumplido los sementa años de edad y. prestado servicios en la Empresa por un período de treinta años, alcanzando los treinta y cinco de cotización a la Seguridad Social, la Sociedad sa obliga a concederle el complemento de jubilación.
- b) Si el trabajador ha cumplido los sesenta años, pero no reúne los demás requisitos senalados en el apartado anterior, la Empresa podrá conceder o denegar aquel complemento.
 - 2. Jubilación propuesta por la Empresa.

Cuando la Empresa proponga a cualquier productor mayor de sesenta Años su jubilación, éste podrá aceptar o rechazar la propuesta. Si la rechaza, pierde para su futuro todo derecho al complemento de jubilación.

3. Determinación del complemento de jubilación.

El importe del complemento inicial máximo de jubilación será igual, a la diferencia entre la pensión que le corresponda por la Mutualidad Laboral o por cualquier etra Entidad y el todal de los ingresos percibidos por el productor en el período de un año inmediatamente anterior al día de su jubilación, deducida su-cotización a la Suguridad Social. Este complemento será de doce mensualidades iguales.

El importe de estos ingresos estará integrado por los conceptos síguientes, con exclusión de cualquier otro que pudiera haber percibido;

- Sueldo o jornales que corresponda
- Bienios y quinquenios de Gracia
- Pagas extraordinarias reglamentarias
- Premio de Vinculación
- Participación en Beneficios
- Prestación familiar
- Cantidad (ija establecida en el Convenio Colectivo (antigua paga OFILE).
- El total del premio de asistencia que lo corresponderla si hubiesa trabajado todos los días laborables del último año anterior al día de su jubilación.
- La cantidad anual que perciba mensualmente en concepto de gratificación fija por razón de su cometido específico o responsabilidad en el momento de su jubilación, con excepción de las horas extraordinarias o de la
 gratificación II concedida a los productores de los escalafones Administrativo,
 Técnico y Titulado.
 - Quebranto de moneda percibido,
 - Ayuda de comida por cambio de horario.

Con independencia de estos conceptos, los productores jubilados con anterioridad al 1 de enero de 1967 seguirán percibiendo los de-rechos que los correspondan por subsidio de vejez.

Como excepción se establece que cuando al importe de las pensiones de jubilación que perciba un productor sea inferior a 56.250 ptme, mensuales, se le complementará dicho importe con la cantidad necesaria para que la suma de esas pensiones, Empresa y Mutualidad, alcance la cifra citada, en cómputo anual.

Para tenar deracho al complemento de jubilación máximo será preceptivo que el productor haya prestado servicios en la plantilla de parsonal fijo de la Empresa durante treinta años y cotizado a la Seguridad Social durante treinta y cinco.

Para los productores que no hayan alcanzado esta antiguedad, su pensión de jubilación se calculará reduciendo el importe de sus
haberes anuales, calculados según el punto tres de este artículo, en un 1 por
100 por cada año que le faite para alcanzar les treinta años de servicio su
la Empresa.

Con objeto de facilitar la percepción de estas pensionnes, la Empresa abonará a sus productores el total mensual de la cantidad a que tiene dereche, complemento y Mutualidad, y dichos jubilados autorizarán a la Empresa para que ésta perciba del Montepio la pensión que les corresponde y que ya ha sido entregada previamente por la Empresa a cada jubilado.

Premío de jubilación: A los productoras que se jubilan, se los entregará un premio en efectivo, consistente en dos pagas ex traordinarías integradas por sueldo base y aumentos pariódicos.

Artículo 42 - Ayuda do viudedad y orfandad. El importe inicial del complemento de pensión de viudedad y de orfandad se determinará según las siguientes normas:

Conocido al tanto por ciento fijado por la Mutualidad sobre la base reguladora individual, se calculará al importe de dicho tanto per ciento aplicado a las percepciones siguientes, recibidas por el productor en al período de un año inmediatamente anterior a su fallecimiento, deducida au cotización a la Seguridad Social:

- Sueldo o jornales que corresponda
- Bienios o Quinquenios de Gracia
- Pagas extraordinarias reglamentarias
- Premio de Vinculación
- Participación en Deneficios
- Prestación Familiar
- Cantidad fija establecida en el Convenio Colectivo (antigua paga de OFILE)
- El total del premio de asistenció que le correspondería si hubiese trabajado todos los días laborables del último año anterior al día de su fallecimiento.
- La cantidad anual que perciba mensualmente en concepto de gratificación fije por razón de su cometido específico o responsabilidad en el momento de su fallecimiento, con excepción de las horas extraordinarias o gratificación R concedida a los productores de los escalafones Administrativo, Técnico y Titulado.
 - Quebranto de moneda percibido.
 - Ayuda de comida por cambio de horario

El valor de este complemento será la cantidad resultante de restar al importe así deducido la pensión que corresponda a la viuda por la Mutualidad Laboral u otra percepción semejanto.

Con independencia de esta compensación, las viudas de productores fallecidos en accidente de trabajo percibirán una compensación mensual de 15.295 ptas. y la prestación familiar se calculara sobre la que hubiese percibido en al último mes.

Las prestaciones de las pensiones complementarias de viudedad finalizarán cuando concurran alguna de las causas de extinción establecidas por el Hutualismo Laboral o Caja Nacional.

Como excepción, se establece que cuando el importe de las pensiones de viudedad que perciba una viuda de productor de la Empresa sea inferior a 39.229 ptes, mensualos, se le complemente dicho importe con la camtidad necessria para que la suma de esas pensiones, Empresa y Monteplo, alcante la citada cifra, en cómputo anual.

En caso de fallecimiento de la viuda, esta syuda podâ ser concedida a sus hijos menores de veintiún años que no trabajen o a los mayoras, siempre que esten imposibilitados para el trabajo. Si el fallecido es un productor viudo, sus hijos percibirán esta misma syuda siempre que es encuentren en cualquiera de las condiciones anteriores, menores de edad o imposibilitados.

Con objeto da facilitar la percepción de estas pensiones, la Empresa abónará a las viudas al total mensual de la cantidad a que tione detecho, complemento y Mutualidad, y dichas viudas sutorizarán a la Empresa para que deta perciba del Monteple la pensión que la corresponda, y que ya ha sido entregada praviamenta por la Empresa a cada viuda.

Artículo 43.- Las pensiones totales, integradas por Mutualidad y complemento, percibidas por los jubilados, viudas y huérfanos durante el ano 1982 doscontados los aumentos experimentados a lo largo del mismo por la pensión de Mutualidad de cada uno de allos, se incrementarán en un 12,5 por 100 en el ano 1989. En consecuencia, el complemento de FENOSA para el año 1983 será la diferencia existente entre la pensión incrementada en un 12,5 por 100 senalada en el párrafo anterior y el importe de la pensión anual de Mutus-1idad (calculada de acuerdo con el valor de dicha pensión en 1 de enero de 1983), por considerarse como adelantos a cuenta de esta revisión las revalorizaciones de la pensión de Mutualidad durante el transcurso del año 1982.

En adelanto estas pensiones se aumentarán con este misso sistema de incremento de la media salarial que experimenten los productores en activo, deducidos los incrementos de la Nutualidad durante ese año.

Articulo 44 - Jornada de trabajo.-

a) El personal de la Empresa tiene la jornada intensiva de seis horas consecutivas de trabajo durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de setiembro de cada auto.

El horario de trabajo para el personal que presta servicio en officinas durante los restantes meses del año continuará siendo el establecido en la Empresa: 8,30 a 13,30 y 15,30 a 18,45 horas.

El horario de trabajo en los meses de jornada partida para el resto del personal será el siguiente:

De 8,15 a 13,00 h. y de 15,00 a 18,30 h.

Continuará existiendo el régimen semanal de cinco dias de trabajo y el sistema de flexibilidad establecido, con la salvedad de que durante los meses de jornada partida los nuevos períodos de tlexibilidad de entradas serán de 8 a 9 horas y de 15 a 15,30 horas y de salida: de 13,30 a 14 horas y de 47,15 a 19,15 horas.

- b) Sa exceptúa de este régimen de jornadas
- 1) El personal aujeto a turnos en cualquier clase de trabajo, ya que su jornada se regula en el artículo 45 de este Convenio.
- 2) Los que desempeñan su misión en otras moras laboralos del día, tales como Serenos, Vigilantes, etc.

Cuando por necesidades del merviclo se deba trabajar en lugares alejados del centro de trabajo y a más da 10 kilómetros del mismo, la jornada, cuando la Empresa lo considere conveniente, podrá continuar también siendo dividida, percibiendo los productores los grastos de menutención que reglamentariamente les correspondan, y si trabajam más hoxas disrias que sus componeros de jornada intensiva, se les aplicará el sistema establecido en el pérrafo siguiente.

El personal destacado en obra que se encuentre prestando servicios en la misma con carácter permanente, tendrá que cumplir con 1a
jornada de trabajo establecida en aquálla. Se comeoptuarán como horas extracrdinarias las que trabaje semanalmente cada productor que superen el número de
40, y durante el periodo de jornada intensiva percibirá, además, una cantidad
equivalente al importe de las horas que se trabajen, entre treinta y cuaronta
con el valor de la hora extraordinaria.

No sa podrá percibir ningún otro concepto de gratificación por obra.

- e) Todo al parsonal vendrá obligado a marcar en el regloj control las horas da comienzo y fin de la jornada da trabajo, o a cumplir cualquier otra mistema de registro du entradas y salídas, teniéndose en cuenta esta diligencia tanto para el cómputo da las horas extraordinarias, en su caso, como para toda posible recompensa por su puntualidad. Deberán desarrollar su trabajo de la mejor manera posible, no pudiendo dedicarca a otras actividades que interrumpan o metrasen su ejecución. Todo productor tiena qua cumplir obligatoriamente la jormada de trabajo indicada en los párrafos anteriores, bien se encuentra trabajando a jornada partida, intensiva o a turnos.
- d) No obstante lo senalado en el apartado e) de este ertículo, quode .

 pendiente de concreción por parte de la Dirección y de los Comités de los distintos centros de trabajo, el horario del personal que no disfruta de flexibilidad, previa consulta a esa personal. Estos nuevos horarios comenzarán e aplicara a a partir del 1º de octubre próximo.

Articulo 45 - Trabajo en régimen de turnos. La jornada ordinaria del personal que presta servicios en turnos será la resultante de desarrollar les cuadros relendarios recogidos en esta articulo que concretamenta para los productores que distruten de 30 días de vacaciones será de 1.824 horas al año.

A continuación se establecen los cuadros calendarios de Eurnos que serán de aplicación obligatoria en la Empresa.

AREA DE EXPLOTACION

PERIODO DE VACACIONES

0/45	LINING OF THE REST OF THE WOOD FLAN TO	s D
A AUCHE	A.A A A A A A B B B B B B B B C C C C C C	0 0
Sall Mariana	C C DID O D.C D D A A A A A A A A B S B B B C C C	<u> </u>
TARGO	8 4 4 4 4 4 4 4 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	БВ
AGECAVISAS:	D.D.C.C.DIB.LA. A.DID.C.C.C U.B.A.A.DID.D.C.C B.B.A.	A.A

PENIODO DE NO VACACIONES

3143	ונייטין איאין קופועין לאיאון פון פועינואישין פון אינואישין פועינואיאין קופועין לאיאון פון פועינואישין פון פועי
3K18R 😤 ჯ	B. BIS BIT CO. C. C. C. C. C. C. O. O. O. O. O. O. E. E. T. P. E. E. A. A. A. A. A. A. B. B.
ESS 1-17161	E : E : A: A: A: A: A: A: D: B: H D: B: G: C:
6622(10:565	1 44 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	ALAIC'C S BISIN BIDIDICICIC CICLE DI DIDIO DI MA ALE IE E E E BIO.A A A
.913CTESE2	CICL ELECTION ANALAMETE TELDIBURAN CICCOLD BI DOUBLE

NOTA: En ciclos alternativos, serên correturnos e descanses

OTRAS AREAS	TURNO CERRADO DE 1 A S PRODUCTÓRES	(N) N () (N () () () () () () (4 4 4 4 6 6 6 6 6 6 6 2 2 2 2 3 2 3 2 3 2 3 2 3	8 6 3 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	4 4 4 9 9 9 9 9 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	등 에 에 에 에 에 () (c) e) (s) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	IN.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2	٦	ાં જાયા જાયા માં માં માં જાણાવા	アンメメメメンファファ ファ	3 3 3 3 1 6 6 6 6 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1	A 1 1 14 14 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	3 3 3 3 3 3 1 1 n n n n n n n n n n	हित्र तो ता कि से में में में क्षित्र के कि		2 5 5 1 1 1 1 2 3 3 3 5 2 2 4 4 5 3 2 2 3 4 5 2 3 3 2 1 2 1 1 1 1 4 2 3 3 3 2 2 2 3 4 4 5 3 3 2 2 3 3 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	<u> </u>	मा है। जिल्ला के विकास के विकास के कि		X Y Y Y X X X X Y X Y X Y X X X X X X X	에 가는 아이들은 아이들이 가는 아이들이 하는데	
		1	1	10	11.	13		1	-	113	tè		1	ز ز	10	10	ť.	=	12	H.	12	12	Ę	F	١
		3		ļ			Ž	1	i		4	'n	ľ	1	ţ	į	1	ļ.		i i	ç	Ź	Įź	Ļ	1
		12			11.	:) <u>د</u> ار	1	: :	10	1	-	10	1:	1	1 5	15	1	15	10	1	1	1 ×	17	1	ł
		5	1	1	ď,	١	1	:	ili	,	-	ŕ	ŀ	+	١	le le	3	ŀ	t		ŀ	2/2	13	ŝ	١
		ž	13	Ţ	4		Ξį	2	<u>ui,</u>	uL.	ŝ	4	1	4	111	Ł۱:	Ü	12	10	1	11	12	6	3	۱
		Œ	4	Ŀ	٠:	4	=[;	1	9	ıΙ.	75	1)>	٤.	10	9	&			10	3	1	1	'L_	عا	4
		9010		_		241			1	P>27		,,			_	÷7.	_	Ţ			,		Orscano	मा शास है है है कि	1
		Ľ	Ί.,	_		_		_	-3	01	a.	<u> </u>	_	_	_	_	_						70	. 1	J

A 4 (410 x 857 mm.) U. N. E.

CRITERIOS PARA LA APLICACION DE LOS CUADROS CALENDARIOS DE TURNO:

AREA DE EXPLOTACION:

- 1°) El cundro correspondiente al periodo de "vacaciones" permanece inalterable, es decir tal y como figuraba en el Convenio Colectivo de 1.982.
- 2°) El cuadro correspondiente al periodo de "no vacaciones" disminuya un dia de correturnos por ciclo de 35 días y productor, que pasa a ser de desegoso.
 - Además se dará una jornada de descanso por año a cada productor con el fin de conseguir aproximarso lo más posible a la jornada pactada de 1.824 horas.
- 3°) Con el fin de distribuir los periodos de descanse más regulamente, se ha confeccionado el cuadro que se adjunta y que cumple con los requisitos acordados.
- 4º) En aquellos centros en que así lo acuerdon la Dirección y el Comité Local, se pedrá suprimir la media jornada de corraturnos que figura en el cuadro, pasando a ser de doscanso, en compensación de los acomplamientos por entradas y salidas de vacaciones que siempre producen una perturbación en el desenvolvimiento normal del cuadro, que de esta menera no devengaría horas extraordinarias. Esta media jornada se considera de esta modo como trabajada.

AREA DE DISTRIBUCION

En cada ciclo da 8 semanas se alladirá un dia más de descauso, procufando con ello que todo el personal gors de un descauso en un fin de semana y dando proferencia e squellos que actualmente lo vienen disfrutando con menos frecuencia.

En el caso da cuadros-calentarios con existencia específica de la figura del correturnos, el descanso adicional de um día por cada ciclo de 8 semanas, se tona en uno de los días que esté disponible el correturnos. Com esta salvedad, durante la vigencia de este Convenio sa podrian mantener les actuales cuadros-calendarios, sin perjuicio del acuerdo que pueda establescerse entre los distintos Comités da centro de trabajo y la Dirección da la Empresa.

No obstante, de cade centro de trabajo podrán implantarse otros cuadros-calandarios de turnos, cuando exista acuerdo entre la Dirección de la Empresa, los afectados y al Comité de dicho centro, siempre que los turnos tengan una duración uniforme de 8 horas, los cuadros no generen en su desarrollo horas axtraordinarias y ocupen el menor número posibla de trabajadoras.

Los nuevos cuadros de turnos comenzarán a aplicarse el die 1°de julio de 1983. Por esta circunatancia, el parsonal de turnos realimará pravisiblementa duranta 1983 una jornada superior a las 1.824 horas saBaladas en esta artículo, por lo que una vez finalizado el año se procederá
al cómputo del número de horas trabajadas por cada productor (descontando
las cobradas como extraordinarias), abonándoselas a los que proceda las que
excedan de 1.824 mediante gratificación, al valor de las horas extraordinarias,

El personal operario que realico funciones de corretursos, cuando no haya de efectuar sustituciones, participará en los trabajos de mantenimiento que sa la saigna, en la formación dol personal y/o en la realización de otros trabajos propios de su categoría, con la jornada correspondiente a dichas funcionas, percibiendo también en estos casos el Plus de Turnicidad, pero no la Compensación por Jornada Trabajada a Turnos establecida en el artículo 36 de este Convenio.

Articulo 46 - Vacaciones. - El personal a quien afecte esta Convenio disfrutará una vacación anual de treinta días naturales.

No obstaute, el primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador a disfrutar de vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho primer año.

Los Jefes confeccionarán todos los años, con la antalación necesaria, las listas de vacaciones anuales correspondientes a su persomal, las cuales serán sometidas a la sprobación de la Dirección. Para la determinación de las fachas, salvadas las necesidades del servicio, y en caso de
no existir acuerdo entre los interesados, se establecerán turnos rotativos
anuales entre los productores agrupados por Servicios o Secciones, de acuerdo
con al orden de antiquedad iniciado en el año 1977.

Los productores que toemen sus vacaciones entra los días 1 da noviembre y 30 de abril tendrán derecho a diefrutar de cinco días más que los que les correspondan. Cuando un productor que tenga programadas todas sus vacaciones de avuerdo con la Empresa entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, tenga que dividirlas en dos períodos debido a necesidades del servicio, la parte que diefruto de invierno gozará de la proporción de los cinco días, tel y como ya se viene realizando en la Empresa.

Las vacaciones so pueden tomar de forma continuada o divididas en dos parlodos, ninguno de los cuales podrá ser inferior a sieta días naturales, y en cualquiera de ellos cuando un productor comiento sus varcaciones el día 1 y las finalica, por ejemplo el 9, disfruta un total de nueva días con independencia de que el día 10 sea o no laborable.

La Empresa no podrá modificar las vacaciones programadas con una antelación inferior a un mes a la fecha de su comienzo, salvo casos excepcionales.

Artículo 66 - Avudas de Estudios. - Con objeto de fomentar la formación del personal que curse estudios en Centros Oficiades, de Formación Profesional, Bachillerato, Cioncías Empresariales y cualquier otro de Crado Medio 6 Superior, adquiriendo conocimientos que puedan repercutir en su rendimiento profesional, se concederán una syudas de estudios a Las que tendrán derecho todos los productores fijos de plantilla. y consistirán ent

- a) El abono de los gastos de matricula, para lo cual se presentará recibo del Instituto, Escuela o Universidad.
- b) Una contidad mensual de 1.590 ptas.a los que efectúen estudios por libra.

Para poder percibir esta syuda es necesario que entra las dos convocatorias de junio y setiembre de cada ano el productor se examime de la mitad de las asignaturas del curso como minimo. tivos.

Estas syudas dejarán de percibirse cuando el productor no apruebe cada dos años el curso completo o un número equivalente de asignaturas, debiendo siempre presentar las calificaciones obtenidas.

Se abonarán estas cantidades en los meses de agosto y noviêmbre de cada año, según que las condiciones exigidas anteriormente se cumplan en la primera o segunda convocatoria. Las solicitudes de ayuda de estudios deberán dirigirso a Asuntes Sociales, Departamento de Solección y Formación, antes del día 31 del mes de mnyo del curso en que se efectúe la matricula.

Para poder optar a esta ayuda es necesario que los estudios se puedan simultanear con la jernada laboral..

Artículo 76 - Nupcialidad.- Si un empleado de la Empresa contrae matrimonio recibirá una ayuda de nupcialidad por un importe de 17.135 ptas.

<u>Artículo 77</u> - Natalidad.- /Todo empleado percibirá 8.975 ptas. por na-**Cimi**ento o adopción de cada hijo.

Articulo 78 - Ayuda de fallecimiento. - Cuando fallezca un empleado en activo o jubilado, la persona o personas que convivan con él o lo atiendan en sus últimos momentos, percibirán una ayuda por un importe de 34.107 ptas. Siempre que se justifique lo expuesto anteriormento.

Con independencia de la ayuda anterior, por cada uno de los hijos menores de veintiún años tendrán derecho a una concesión de 2.854 pras y en el caso de que el hijo sea deficiente físico o síquico la cuentía de esta ayuda será de 9.466 ptas. y no se tendrá en cuenta el limite de eded.

En esta ayuda también están comprendidos los hijos adap-

Articulo 80 - Ayuda a deficientes físicos o síquicos. La pensión ajena a esta Caja que perciba un empleado por cada híjo con deficiencias físicas o síquicas, se le complementará hasta un total de 6.678 ptas., y en caso de que no tenga derecho a dícha pensión por la edad u otras causas, recibirá el total de dicha cantidad cuando la Junta Directiva así lo considere, a la vista de las razones que se expongon en cada caso.

Esta ayuda podrá ser concedida en casos excepcionales a conyuges, hermanos y otros familiares que residiendo en el empleado estén incluidos en su cartilla de la Seguridad Social como beneficiarios.

El importe mensual del total de la pensión que reciba podrá ser aumentada cuando el hijo asista a un colegio especial de reconocida solvencia y de coste elevado, concediéndosele inicialmente una ayuda aunque el hijo no cumpla el grado de incapacidad física y mental y asista auno de esos colegios.

Articulo 87 - Prestamos de vivienda.-

- 1) Los empleados fijos de la plantilla de la Empresa que hayan supexado el período de prueba podrán solicitar un préstamo do vivienda para:
- a) Nodificación, ampliación a reparación de vivienda y adquisición de vivienda social
 - b) Adquieición o
 - c) Construcción de vivienda
- 2) Como norma general se establece que la solicitud del préstamo de vivienda debe venir acompañada de todos los documentos que demuestren lo alogado por el empleado en la solicitud y por aquellos otros que la Junta Directiva considere convenientes y siempre será nucesario que presente la última declaración de contribución sobre la Renta en la que figure parsonalmente o como cónyuro.
- Si la presentación de alguno da los documentos solicitados supusiese desembolso económico para el peticionario, podrá posponer su
 presentación; haciendolo constar, hasta después de que se le comunique la concesión del préstamo. Para hacerlo efectivo s-rá necesario tener presentados
 todos los documentos.

La Junta Directiva de la Caja de Previsión Social estudiará y resolverá cada una de Las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta la necesidad urgente del préstamo y los informes de la Comisión Local, Survicios Sociales y miembros de la Junta Directiva, dándose siempre prefexencia a los estimados como más necesarios. Todos los préstamos de vivienda, sea cual sea su moddlidad, serán concedidos anualmente, de acuerdo con las disponibilidades de la Caja en ese momento, pudiéndose estudiar excepcionalmente en las reuniones ordinarías los establecidos en el artículo 88.

3) Guando algún empleado de los que solicitan uno de estos préstamos ha acudido con anterioridad a la Caja de Previsión Social concedióndosele un préstamo de los detallados en este artículo, o bien posean ellos o algún miembro de la familia a su estro una vivienda y desean acceder a otra mejor, se entiendo que deberán enajenar aquélla en el plazo de seis meses despuéa de haberso trasladado a la nueva, y con el total del importe recibido por esta venta amortizarán el total o parte del crédito o créditos obtenidos para la nueva vivienda, valorando esta venta la Caja de Previsión Social.

Si en el plazo de esos seis mases no hubicsen cumplido la condición anterior, deberán reintegrar a la Caja de Previsión Social en el mes siguiente todas las cantidades que se le abonaxon en concepto de pago de intereses, dejando sin efecto los avales prestados por la Empresa para la concesión de los préstamos y no pudiendo volver a solicitar nuevo préstamo de vivienda.

- 4) Estos préstamos se efectuarán mediante el oportuno contrato, que oblica al prestatario a:
 - a) Destinar la vivienda a su domicilio permanente.
- b) Inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad, presentando en esta Caja la escritura de propiedad ya inscrita en el término de dos años a conter desde la fecha del cobro del préstamo, y
- c) Cumplir los demás puntos expuestos en los diversos ettículos do este caítulo sobre préstamos de vivienda.

En caso de incumplimiento de-cualquiera de las condiciones, la Caja de Previsión Social de FENOSA exigirá la inmediata cancelación del préstamo, debiendo devolver además todas las cantidades abonadas por FENOSA, en concepto de intereses.

5) Cuando se conceda un préstamo de vivienda superior a 300.000 ptas, modiante aval ante Organismos de crédito, se tiene que concertar obligatoriamente con el Instituto Nacional de la Seguridad Social u Organismos sustituta el seguro de vida dispuesto para estos casos, que será abonado a partes iguales entre empleado y Empresa.

Cuando la cantidad que se adeude sea inferior a la indicada anteriormente, el seguro es voluntario.

Este seguro tiene como consecuencia, en caso de fellecimiento del prestatario, la amortización de la total cantidad adeudada a Entidades bancarias en concepto de préstamo de vivienda avalado por FENOSA

6) Les normas de amortización y pago de intereses que se aplican en cada uno de los prestamos vienen indicadas en los artículos riguientes.

Si al jubilarse un empleado tuviera un préstamo de vivienda pendiente, lo seguirá amortizando igual que si se entrontase en activo.

En los casos de concesión de préstamos a través de una Entidad bancaria, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Si un empleado en detivo o jubilado fallece dejando un prestamo de vivienda sin cancelar y sin tener concertado segoro de vida en el Inst. Nac. de la Seguridad Social u Organismo sustituto, el conyuge viudo o huerfanos de dieciocho años continuarán amortizando el prestamo de vivienda en las condiciomas fijadas por las Entidades de eredito.
- b) En el caso de que los empleados se dem de baja voluntariamente, por despido de la Empresa o por excedencia o enajemen la vivienda, se los retirará el aval bancario y el pago de los intereses n cargo de la Empresa y por lo tanto se responsabilizarán del total del pago se las Entidades crediticias, así como del pago del seguro correspondiente.

Como garantla de la concesión de este préstamo, es podrá optar entre presentar la propia vivienda, que no podrá ser enajenada, gravada o hipotecada sin consentimiento de la Caja de Previsión, o bien el aval de dos personas que tengan la suficiente garantía a juicio de la Empresa. En los casos de construcción o adquisición mediante hipoteca es necesarlo presentar el aval siempre.

Articulo 89 - Adquisición .-

- 1) Cuando un empleado desse adquirir una vivienda para si, podrá solicitar un préstamo cuya cuantia máxima será de 2.000.000 de pins.
- 2) Estos prestamos serán concodidos por las Cajas de Ahorros e etras Entidades crediticias, siendo requisito necesario para ello el previo informe favorable de la Caja de Previsión Social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87.
- El Importe del préstamo se entragará cuando se firme el oportuno contrato y en el plazo de quince dias se deberá presentar en la Caja de Previsión el documento que acredita la compra-venta de la vivienda. Los gastos de constitución del préstamo serán a cargo del prestatário.
- Estos prástemos estáu sujatos a los plazos de amortización que fijen las Cajas de Ahorros o Entidades crediticias y devengarán los intereses por allas señalados, que podrán ser modificados en virtud de disposícionos oficiales que los elevan o dispinuyan en su cuantía.
- El interés de cada uno de estos préstamos será abonado en la siguiente proporción: Al prestatario la corresponde el 50 por 100 y el otro 50 por 100 será a cargo exclusivo de la Emprasa, que se lo abonará increzamentado en el 13,636 %, antiguo IRTP.
- El pago del interde y de la cuota de amortización empesera cuando lo fijen les Cajas de Ahorros o Eutidades crediticias y una vez entregada la cantidad prestada, aboaándose a las citadas Entidades por redio de descuento en la nómina mensual, entregándolos por lo tanto directamente la Empresa a ese Organismo criditicio.
- La vívienda que se desea adquirir debe estar en condiciones de inmediata habitabilidad, libro do arrendatarios o precaristas.
- En el plazo máximo de dos meses, contados desde la firma de este contrato, la vivienda adquirida deberá ester habitada por se nuevo propietario.
- Cuando se trata de una compra de vivienda que se encuentre en periodo de construcción, se cumplirá la condición de inmediata habitabilidad en el plazo máximo de seis mases, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, pudiendo la Junta Directiva ampliarlo en circumstancias especiales.
- El plazo de quince dias a que nos referiamos antariormente se aplicará también en este caso.
- Una ves finalizado el periodo do construcción, empezará a contarse el plazo de dos meses para la ocupación de dicha vivienda.
- 4) Cuando por cualquier circunstancia el empleado no hubiese podido cobrar el préstamo en el plazo de seis mesca, se considerará extinguido, pudiendo la Junta Directiva ampliar dicho plazo, siempro que concurran circunstancias extraordinarias.
- 5) En quellos casos en que un empleado ya haya adquirido una vivienda medianto prestamo bancario no avalado por la Empresa, podrá solicitar la ayuda en el pago del 50 % de los intereses de basta 2.000.000 de ptas. de dicho préstamo.
- Con posterioridad a la concesión de esta syuda, se presentarán los siguientes documentos:
- a) Ultimo comprobante de cargo trimestral por amortisación e intereses para conocer el saldo de capital pendiente de cancelar con la Caja da Ahecros o Banco.
- b) Presentación de xarocopía de la pólisa que suscribid el explasde e certificado de la Caja de Aborros e Banco.
- Además se formalizará un contrato entre el empleado y la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 87 y el empleado, domiciliará el prástamo hipotecario en las cuentas generales que UNION FENOSA tiena abiertas en las Cajas de Ahorros y Bancos.
- La retanción correspondiente a la amertización de expital e interesas, al igual que en los préstamos avelados por la Empresa, en efectuará mensualmente en la nómina del empleado, ingrasándose la cantidad retenida en las cuentas generales que le Empresa tiena abiertas en las Cajas da Ahorros y Boncos.

- Articulo-90 Construcción.- Los próstamos de construcción poirán concadarse en el caso de que el empleado desee construir una vivienda para si, con independencia de otros empleados de FENOSA, o bien en régimen de cooperativa.
- 1) Cuendo un emploado dosce construir una vivienda podrá solicitar un préstamo cuya cuantia máxima será do 2.400.000 de pras.
- 2) Estas préstamos serán concedidos por las Cajas de Ahorros u otras Entidados ereditícias, siondo requisito necesar para ello el previo informe favorable de la Gaja de Previsión Social, de acuerdo con lo establecido enterior mente en al Art. 87.
- 3) Estos próstamos están sujetos a los plazos de amortización que fijen las Cajas de Ahorros o Entidades crediticias y devengarán los interesas yar ellas señalados, que podrán ser modificados firtud de disposíciones ofíciales que los eleven o disminuyan en su cuantía.
- La firma del contrato, y por tanto la entrega del importe del préstamo, se efectuarán cuando se presente la primera certificación de obra realizada com la escrítura de propiedad del terreno, presentación que us podrá exceder de cuatro meses a partir del día en que se le haya comunicado la concasión del mismo, siendo prorrogable este plazo solamente en casos excepcimnales, y pasado este tiempo sin haber presentado dicha certificación se consider rari cancelado el préstamo. Los gastos de constitución del préstamo seria a cargo del prestatação.
- El interés de cada uno de estos préstamos será abouado en la siguiente proporción: Al prestatario le corresponde el 50 or 100 és cada uno de ellos y el otro 50 por 100 será a cargo exclusivo de la Bapresa, que se lo abonará incrementado en el 13,635 %, antiguo IRTP.
- El pago del interde y de la cuota de amortización emperará cuando le fijen las Cajas de Anorros o Entidades crediticies y una vez entregada la cantidad prostada, abonándose a las citadas entidades por medio de descuentos en la nómina mansual, entregándolos por tanto directamente la Espresa a ese Organismo crediticio
- El plazo máximo que podrá transcurrir desde la facha de La primara certificacióm hasta el día en que se habite la vivienda será de dos años.
- 4) Si la construcción es en régimen de Cooperativa y ésta llegaes a disolverse antes de haberse producido la liquidación de los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros e Entidades crediticias, se exigirá la inmediata sancelación del préstamo, debiendo los prestatarios devolver todas las cantidades abonadas por FENOSA es concepto de lutereses, de acuardo coa lo oxpuesto en el Artículo 87.
- 5) En aquellos casos en que un empleado ya haya construído una viviem da mediante próstamo bancario no avalado por la Empresa, podrá solicitar la ayuda en el pago del 50 % de los intoreses de basta 2.000.000 de pras. de diche préstamo.
- Con posterioridad a la concessión de esta ayuda, se presenterán los siguientes documentos:
- a) Ultimo comprobante de cargo trimestral por amortisación a intereses para conocer el saldo de capital pendiente de cancelar con la Caja de Ahotros o Bauco.
- b) Prosontación de rerocopia de la póliza que suscribió el emplacés e certificado de la Caja de Ahorros o Banco.
- Además se formatizará un contrato entra el empleado y la Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 87 y al empleado, domiciliará el préstamo hipotecario en las cuentas generales que UNION FENOSA tiene abiertas en las Cajas de Ahorros y Bancos.
- La retención correspondiente a la amortización de capietal e interesee, al igual que au los préstamos avalados por la Empresa, sa efectuará mensualmenta en la nómina del amploado, ingresándose la cantidad retenida en las cuentas generales que la Empresa tiene abiertas en las Cajas de Alorros y Sancos.
- Artículo 92.- El importe máximo de los préstamos a conceder por la propia Empresa en este año, será para Modificación, Ampliación, Reparación de Vivianda y Adquisición de Viviandas Sociales: 7.115.623 ptas. y para Adquisición y Construcción de Vivianda, el total del voldman de préstamos, estén o es avalados por la Empresa, sobre los que incidirá la ayuda en el pago del 50 Z de los interases ascenderá a 74.404.688 ptas., sin inclusión de lo ascablacido en el Artículo 91.
- Cuando no se adjudique en su totalidad la cantidad destinada a Modificación, Ampliación, Reparantón de Vivienda y Adquisición de Viviondas Sociales, el valor de la cuantía restante pasará duplicado a incrementar los 74.404.688 ptas, destinadas a Adquisición y Construcción.